

AL DESPACHO informando que el día 15 de enero de 2020 tomó posesión la curadora ad litem de la demandada –f. 167-, quien allegó respuesta obrante a folio 170 a 177; a folio 168 a 171 y 178 a 184, 205 a 208 reposa poder y contestación de demanda de los señores WILSON, MARÍA JOSEFA, ROBERTO y MAGOLA MARTINEZ SOTO, quienes manifiestan ser los hermanos de la demandada e informan que la señora MARIA GLADYS MARTINEZ SOTO falleció el día 10 de octubre de 2018, allegando el respectivo registro civil de defunción; el día 5 de febrero de 2020 vencieron los términos de que tratan los art. 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no presentó reforma de la demanda y a folio 161 reposa sustitución de poder de la parte actora; Así mismo, se tiene que con ocasión de la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de covid-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril del corriente año.; Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, tres de abril de dos mil veinte



MARCELA PARDO RIANO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de abril de dos mil veinte
AUTO - I

Sería del caso entrar a resolver lo pertinente sobre la contestación de la demanda y su reforma, no obstante, realizando un control de legalidad y con el fin de evitar nulidades, el Despacho dejará sin efectos lo actuado desde el auto de fecha 27 de mayo de 2019 inclusive por el cual se admitió la demanda –f. 130, en razón a lo siguiente:

Pues bien, revisada las documental obrante a folio 206 se evidencia que la demandada MARIA GLADYS MARTINEZ SOTO falleció el día 10 de octubre de 2018, esto es, para la fecha de presentación de la demanda que lo fue el día 23 de mayo de 2019 –f. 129-, la señora MARIA GLADYS MARTINEZ SOTO no tenía capacidad para ser sujeto procesal y en consecuencia, no era posible entablar acción en su contra; por el contrario, debía la parte actora entablar la demanda, siguiendo los lineamientos de que trata el at. 85 del CGP aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPTSS.

Por lo anterior, y se reitera dado que la demandada falleció antes de la presentación de la demanda, es del caso, inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que adecue el libelo introductorio a fin de dirigir la acción en contra de los herederos determinados – los cuales deberá estar plenamente identificados, allegando la respectiva prueba de su calidad-, y contra herederos indeterminados de la señora MARIA GLADYS MARTINEZ SOTO, bajo lo preceptuado en el art. 85 del CGP y cumpliendo con los demás requisitos de que trata el art. 25 y ss del CPTSS, debiendo aportar las respectivas copias para su traslado y archivo.

Finalmente, se reconoce al abogado ALFONSO ANTONIO GOMEZ SANCHEZ¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 79522051 y TP 171543 del CS de la J, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, conforme al memorial obrante a folio 161 y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

¹ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos la providencia de fecha 27 de mayo de 2019 inclusive por el cual se admitió la demanda, según lo motivado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ADECUE el libelo introductorio, en los términos señalados en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER al abogado ALFONSO ANTONIO GOMEZ SANCHEZ como apoderado judicial sustituto del demandante, de acuerdo a lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.062** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **3 de agosto de 2020**



MARCELA PARODY RIANO
SECRETARÍA